



EXPEDIENTE AM/ESCRUTINIO PROVISIONAL/01/2022

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Política Interior le corresponden, entre otras, la gestión de las competencias del Ministerio del Interior respecto a los procesos electorales y a las consultas directas al electorado. Dentro de estas competencias, se encuentra la puesta a disposición de la información relativa a los procesos electorales así como la custodia y difusión pública de los resultados electorales provisionales.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) establece que el Gobierno de la Nación deberá proporcionar la información provisional sobre los resultados de las elecciones a partir de los datos recogidos en las actas de escrutinio de las Mesas Electorales así como otros servicios entre los que se encuentran el proporcionar apoyo informático a las Juntas Electorales, la instalación de puntos de consulta periféricos, la integración de los resultados definitivos en la base de datos de los resultados electorales del Ministerio del Interior así como gestionar los sistemas de comunicaciones necesarios para realizar todas las actuaciones anteriormente mencionadas.

La Dirección General de Política Interior, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del RD 562/1993, sobre el procedimiento especial de gestión de gastos electorales, tiene la facultad de celebrar los contratos que resulten necesarios para el desarrollo de los procesos electorales que se celebren en España, con arreglo a lo previsto en la LCSP sobre esta materia ya que, en dichos procesos se precisa contratar servicios de manera sistemática y repetitiva para que puedan desarrollarse de acuerdo con las exigencias estipuladas en la LOREG. Esta Dirección carece de los medios personales y técnicos necesarios para el desarrollo de los servicios citados en el párrafo anterior y es por ello, que estima conveniente utilizar la contratación con el fin de garantizar un correcto desarrollo de los procesos electorales.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala en el Capítulo II del Título I, Libro Segundo, los sistemas para la racionalización técnica de la contratación, entre los que se encuentra la figura del Acuerdo Marco como herramienta para fijar las condiciones, en particular en lo que respecta a los precios y cantidades previstas, a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado. Es por ello, que dicha figura se considera la idónea para la adquisición de los servicios anteriormente mencionados, ya que se debe realizar la contratación de manera reiterada con ocasión de los procesos electorales que se prevean celebrar durante la vigencia del acuerdo marco.





En los próximos años se celebrarán en España, al menos, los siguientes procesos electorales de ámbito nacional:

- Elecciones Municipales en mayo de 2023.
- Elecciones a Cortes Generales en noviembre de 2023 y
- Elecciones al Parlamento Europeo en mayo de 2024.

Para dar cobertura a estos procesos, así como a cualquier otro que, de acuerdo con la experiencia obtenida en los últimos años, pudiera convocarse de forma anticipada, se establece en cuatro años la duración del acuerdo marco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.2 de la LCSP.

Aunque del acuerdo marco no se derivan obligaciones económicas para el Ministerio del Interior, ya que dichas obligaciones económicas serán exclusivamente las que resulten de los contratos que, como consecuencia de la selección de empresas, se celebren en su momento con arreglo a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los solos efectos de determinar que el mismo está sujeto a regulación armonizada, se ha calculado un valor estimado de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (36.300.000,00 €)**.

Para la prestación de este conjunto de servicios, y dada las características del mismo, el Ministerio del Interior no dispone de medios materiales ni personales adecuados. Así mismo, dada su naturaleza eventual y por tratarse de servicios de carácter no permanente, no se estima conveniente la ampliación de los servicios.

Para determinar el presupuesto del Acuerdo Marco se ha tenido en cuenta el gasto realizado en anteriores procesos electorales en contratos de similares características, como los procesos electorales que, según la legislación electoral, habrán de realizarse durante el período de vigencia del mismo y la posibilidad de convocatoria de algún proceso electoral adicional.

Acreditada la necesidad e idoneidad exigida en los artículos 28.1 y 116.4 de la LCSP, para la celebración del acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (artículos 115 a 187). La tramitación del correspondiente expediente de contratación se realizará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con los artículos 156 a 158 de la LCSP, y tramitación ordinaria con el fin de garantizar la concurrencia, transparencia y publicidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera, se acreditará en función del volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, el cual no podrá ser inferior a una vez y media de la anualidad media del valor estimado del contrato.





Por otra parte y, de acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP, la solvencia técnica o profesional deberá ser acreditada a través de una relación de los principales suministros realizados por el licitador de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución de los últimos tres, sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para la selección de los licitadores como adjudicatarios del Acuerdo Marco se tendrán en cuenta que los precios ofertados sean inferiores al precio máximo de licitación indicado en el Cuadro de Características, así como una serie de aspectos técnicos indicados en el apartado 12.2 de dicho Cuadro de Características que garanticen unos óptimos parámetros de calidad en los servicios a prestar. Tomando como base el valor de 100 puntos, se asignará un total de 70 puntos a aquellas proposiciones cuyas ofertas sean iguales o inferiores al precio máximo de licitación y un total de 30 puntos a las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en el Cuadro de Características relativos al diseño de la oferta técnica, la configuración de los dispositivos móviles o de las Mesas Electorales Electrónicas, entre otras.

Asimismo, se han incorporado como condiciones especiales de ejecución la obligatoriedad de presentación de oferta en los procesos de licitación de los contratos basados, la obligación de identificar las personas (nombres, cualificación y experiencia) que formarán parte del equipo encargado de la ejecución de los contratos así como el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Por lo tanto, se considera necesario iniciar el oportuno expediente administrativo para celebrar dicho acuerdo marco con varios licitadores que sirva de sostén a los contratos basados en él para la posterior adjudicación y desarrollo de los servicios necesarios con motivo de la celebración de los procesos electorales o consultas populares convocados durante su plazo de vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la formalización, no exigiéndose para su tramitación la existencia de crédito adecuado y suficiente porque no implica ningún gasto, sin perjuicio de que este extremo sea imprescindible para la posterior adjudicación de los contratos que de él se deriven.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE POLITICA INTERIOR Y  
PROCESOS ELECTORALES

Mireya Corredor Lanás

